



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA
ETAPA P.H.

Demandados: CLAUDIA ELENA MARTINEZ BARBOSA y JOSE AGUSTIN
SEGURA BARRERA.

Rad. 1100141890037-2020-01503-00

Se procede a señalar que, pese a que el recurso de reposición y en subsidio apelación fue interpuesto extemporáneamente, es evidente el yerro cometido por el Despacho; por lo cual, en aras de evitar una vulneración al debido proceso, se dispone **REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso rechazar la presente demanda.

En consecuencia, al encontrarse debidamente subsanada la presente demanda, reunir los requisitos exigidos por la ley y venir acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H.** y en contra de **CLAUDIA ELENA MARTINEZ BARBOSA y JOSE AGUSTIN SEGURA BARRERA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de las expensas comunes, que se discriminan a continuación:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
Ordinaria	\$265.000	30-04-2015
Ordinaria	\$265.000	31-05-2015
Ordinaria	\$265.000	30-06-2015
Ordinaria	\$265.000	31-07-2015

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinaria	\$265.000	31-08-2015
Ordinaria	\$265.000	30-09-2015
Ordinaria	\$265.000	31-10-2015
Ordinaria	\$265.000	30-11-2015
Ordinaria	\$265.000	31-12-2015
Ordinaria	\$284.000	31-01-2016
Ordinaria	\$284.000	28-02-2016
Ordinaria	\$284.000	31-03-2016
Ordinaria	\$284.000	30-04-2016
Ordinaria	\$284.000	31-05-2016
Ordinaria	\$284.000	30-06-2016
Ordinaria	\$284.000	31-07-2016
Ordinaria	\$284.000	31-08-2016
Ordinaria	\$284.000	30-09-2016
Ordinaria	\$284.000	31-10-2016
Ordinaria	\$284.000	30-11-2016
Ordinaria	\$284.000	31-12-2016
Ordinaria	\$304.000	31-01-2017
Ordinaria	\$304.000	28-02-2017
Ordinaria	\$304.000	31-03-2017
Ordinaria	\$304.000	30-04-2017
Ordinaria	\$304.000	31-05-2017
Ordinaria	\$304.000	30-06-2017
Ordinaria	\$304.000	31-07-2017
Ordinaria	\$304.000	31-08-2017
Ordinaria	\$304.000	30-09-2017
Ordinaria	\$304.000	31-10-2017
Ordinaria	\$304.000	30-11-2017
Ordinaria	\$304.000	31-12-2017
Ordinaria	\$322.000	31-01-2018
Ordinaria	\$322.000	28-02-2018
Ordinaria	\$322.000	31-03-2018
Ordinaria	\$322.000	30-04-2018
Ordinaria	\$322.000	31-05-2018
Ordinaria	\$322.000	30-06-2018
Ordinaria	\$322.000	31-07-2018
Ordinaria	\$322.000	31-08-2018
Ordinaria	\$322.000	30-09-2018
Ordinaria	\$322.000	31-10-2018
Ordinaria	\$322.000	30-11-2018
Ordinaria	\$322.000	31-12-2018

Ordinaria	\$341.000	31-01-2019
Ordinaria	\$341.000	28-02-2019
Ordinaria	\$341.000	31-03-2019
Ordinaria	\$341.000	30-04-2019
Ordinaria	\$341.000	31-05-2019
Ordinaria	\$341.000	30-06-2019
Ordinaria	\$341.000	31-07-2019
Ordinaria	\$341.000	31-08-2019
Ordinaria	\$341.000	30-09-2019
Ordinaria	\$341.000	31-10-2019
Ordinaria	\$341.000	30-11-2019
Ordinaria	\$341.000	31-12-2019
Ordinaria	\$361.500	31-01-2020
Ordinaria	\$361.500	28-02-2020
Ordinaria	\$361.500	31-03-2020
Ordinaria	\$361.500	30-04-2020
Ordinaria	\$361.500	31-05-2020
Ordinaria	\$361.500	30-06-2020
Ordinaria	\$361.500	31-07-2020
Ordinaria	\$361.500	31-08-2020
Ordinaria	\$361.500	30-09-2020
Ordinaria	\$361.500	31-10-2020
Ordinaria	\$361.500	30-11-2020
Ordinaria	\$361.500	31-12-2020
Ordinaria	\$374.100	31-01-2021
Ordinaria	\$374.100	28-02-2021

2. Por concepto de las cuotas por uso de parqueadero, que se discriminan a continuación:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
Parqueadero	\$3.250	30-09-2015
Parqueadero	\$3.500	31-05-2016
Parqueadero	\$3.500	31-12-2016
Parqueadero	\$3.800	28-02-2017
Parqueadero	\$8.000	31-01-2019
Parqueadero	\$4.200	30-06-2019
Parqueadero	\$4.200	31-08-2019
Parqueadero	\$4.200	31-10-2019
Parqueadero	\$8.800	29-02-2020
Parqueadero	\$8.800	31-08-2020

Parqueadero	\$4.400	31-09-2020
Parqueadero	\$4.400	31-10-2020

3. Por concepto de AMI SALITRE causados y no cancelados, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
AMI SALITRE	\$1.000	30-04-2015
AMI SALITRE	\$1.000	31-05-2015
AMI SALITRE	\$1.000	30-06-2015
AMI SALITRE	\$1.000	31-07-2015
AMI SALITRE	\$1.000	31-08-2015
AMI SALITRE	\$1.000	30-09-2015
AMI SALITRE	\$1.000	31-10-2015
AMI SALITRE	\$1.000	30-11-2015
AMI SALITRE	\$1.000	31-12-2015
AMI SALITRE	\$1.000	31-01-2016
AMI SALITRE	\$1.000	28-02-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-03-2016
AMI SALITRE	\$1.000	30-04-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-05-2016
AMI SALITRE	\$1.000	30-06-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-07-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-08-2016
AMI SALITRE	\$1.000	30-09-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-10-2016
AMI SALITRE	\$1.000	30-11-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-12-2016
AMI SALITRE	\$1.000	31-01-2017
AMI SALITRE	\$1.000	28-02-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-03-2017
AMI SALITRE	\$1.000	30-04-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-05-2017
AMI SALITRE	\$1.000	30-06-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-07-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-08-2017
AMI SALITRE	\$1.000	30-09-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-10-2017
AMI SALITRE	\$1.000	30-11-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-12-2017
AMI SALITRE	\$1.000	31-01-2018
AMI SALITRE	\$1.000	28-02-2018

4. Por la suma de \$253.300, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea, causado el 30 de junio de 2017.

5. Por concepto de cuotas extraordinarias causadas y discriminadas así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
Extraordinaria	\$50.000	31-07-2015
Extraordinaria	\$50.000	31-08-2015
Extraordinaria	\$50.000	30-09-2015
Extraordinaria	\$50.000	31-10-2015
Extraordinaria	\$70.000	31-03-2017
Extraordinaria	\$70.000	30-04-2017
Extraordinaria	\$70.000	31-05-2017
Extraordinaria	\$70.000	30-06-2017
Extraordinaria	\$70.000	31-07-2017

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 6 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

8. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado respecto los gastos procesales solicitados en la pretensión decimo tercera, como quiera que estos no constituyen expensas comunes, motivo por el cual no son procedentes.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

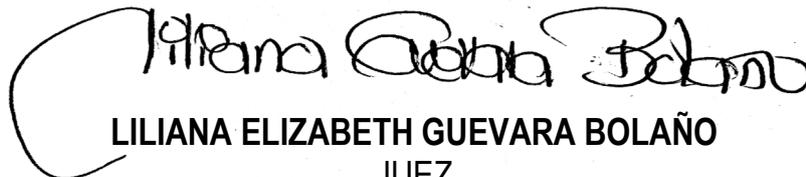
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALVARO E CORREA NUÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA
ETAPA P.H.

Demandados: CLAUDIA ELENA MARTINEZ BARBOSA y JOSE AGUSTIN
SEGURA BARRERA.

Rad. 1100141890037-2020-01503-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el
Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y
enseres, que sean de propiedad de la demandada que se encuentran ubicados en
la Carrera 62 No. 64-75 casa B-2 de esta ciudad, y/o en el lugar que se indique al
momento de la diligencia. Límitese la anterior medida a la suma de **\$44.200.000**.

Para tal efecto se comisiona a la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD
RESPECTIVA, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes
citados en el numeral primero, con amplias facultades como la designación del
nuevo secuestro de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de
ley.

Nombrase como secuestre al auxiliar de la justicia mencionado en acta
militante a continuación de este proveído. Comuníquesele mediante telegrama.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que
posea la demandada CLAUDIA ELENA MARTINEZ BARBOSA, en las cuentas
corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, en los bancos señalados en el
escrito de medidas cautelares digitalizado.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la
identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese la medida previa a la suma de \$33.150.000.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 022

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**